

336
RESOLUCIÓN EXENTA N° /2017

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Ajustes al proyecto DIA "Piscicultura Collin Lautaro"

Temuco, 21 DIC. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°40/12 (RSEIA), que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental; y lo dispuesto en la Resolución N°1.600/2008 de la Contraloría General de La República.
2. El artículo 2, letra d) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual define la Modificación de proyecto o actividad como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".
3. La Resolución Exenta N°67/2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Piscicultura Collin".
4. La Resolución Exenta N°146/2012 del Servicio de Evaluación Ambiental donde se modifica la titularidad del proyecto de Inmobiliaria e Inversiones El Escudo S.A. a la empresa Mainstream Chile S.A.
5. La Resolución Exenta N°7/2012 del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre pertinencia de ingreso a SEIA de modificaciones asociadas a almacenamiento de combustibles y gestión de RESPEL a la DIA "Piscicultura Collin" presentado por el Sr. Ricardo Calveti Zuñiga en representación de Mainstream Chile S.A.
6. La Resolución Exenta N°193/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental, Resolución de pertinencia de no ingreso al SEIA debido a modificaciones asociadas al sistema de producción del proyecto Piscicultura Collin presentado por el Sr. Ricardo Calveti Zuñiga en representación de Mainstream Chile S.A.
7. La Resolución Exenta N°225/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental, Resolución de pertinencia de no ingreso al SEIA debido a modificaciones asociadas al sistema de dotación agua potable del proyecto Piscicultura Collin presentado por el Sr. Ricardo Calveti Zuñiga en representación de Mainstream Chile S.A.
8. La Resolución Exenta N°139/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental, Resolución de pertinencia de no ingreso a SEIA debido a modificaciones asociadas al sistema de desinfección por ozono de proyecto Piscicultura Collin presentado por el Sr. Ricardo Calveti Zuñiga en representación de Cermaq Chile S.A.
9. La carta de fecha 13 de octubre de 2017 del titular Sr. Ricardo Calveti Zuñiga representante legal de Cermaq Chile que solicita pronunciamiento sobre proyecto de recirculación.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°67/2010 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto Piscicultura Collin" consiste en operación de un centro acuícola con una producción máxima de 1.000 toneladas anuales, utilizando para ello un caudal máximo de 1.500 litros por segundo obtenidos del río Collin manteniendo un caudal mínimo de 249 litros por segundo en el cuerpo receptor.
2. Que, en su carta del 13 de octubre de 2017 solicita pronunciamiento respecto de la implementación de un sistema de recirculación para el abastecimiento de agua durante todo el año a partir de un derecho un ajuste tramitado sectorialmente en los derechos de aprovechamiento asociados al río Collin.

La línea de recirculación considera un área de acumulación con 12 bombas de retorno de 250 m³/hora las que dirigen el agua hacia cuatro desgasificadores de fibra de vidrio del tipo aire-contra flujo para facilitar el intercambio de CO₂. Posteriormente, es acumulada y dirigida gravitacionalmente a las áreas de cultivo. Adicionalmente cuatro bombas de 550 m³/h dirigen el agua a 20 conos de oxigenación de fibra de vidrio (uno por estanque) con el fin de regular la concentración de oxígeno disuelto en cada estanque. El sistema propuesto permitirá el reuso al 100%, pudiendo eliminarse la generación de efluentes en el caso de falla de algún rotafiltro sin generar descargas de emergencias.

3. Que, mediante el Art. 2 del RSEIA, como también el instructivo N° 131.456/13 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, instruyen acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente es de carácter significativa. Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se deben tener presente los siguientes criterios:
 - La intervención o complementación constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el Art. 10 de la Ley N°19.300 y en el Art. 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 - La intervención o complementación, para aquellos proyectos que no hayan sido previamente evaluados en el SEIA, conduce a que, en conjunto, el proyecto más la modificación, se alcance la magnitud o se reúnan los requisitos contenidos en alguno de los proyectos o actividades listados en el Art. 3 RSEIA.
 - Cuando la intervención o complementación es susceptible de generar nuevos impactos ambientales adversos. Al respecto, la atención debe centrarse, por una parte, en las nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva del aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad.
4. Que, a juicio de esta repartición los ajustes presentados no implican un aumento de producción, ni un aumento de los caudales operacionales aprobados ambientalmente. Por lo demás, los caudales mínimos definidos entre captación y restitución suben de 249 l/s a valores superiores de 320 l/s, por lo que no existiría una modificación significativa desde el punto de vista ambiental.

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR**, que respecto de los ajustes presentados en la presente resolución y que dicen relación con la implementación de un sistema de reuso, ajustes operacionales de caudales e incremento de caudal ecológico entre captación y restitución por parte de la Piscicultura Collin presentado por el Sr. Ricardo Calvetti Zuñiga en representación de Cermaq Chile, no son de carácter significativas y por tanto no están obligadas a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

- 2º Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.
- 3º Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
- 4º Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO ANTONIO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/GMM/ped

Distribución:

- Sr. Ricardo Calveti Zúñiga, Representante Cermaq Chile.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se indica
- Archivo Oficina de Partes